



# HÉCTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO

ABOGADO ESPECIALIZADO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

*DERECHO MEDICO - RESPONSABILIDAD y DAÑO RESARCIBLE*

Doctor

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**

Juez Primero Promiscuo Municipal

Saravena

Radicado : **Nº 2019 - 00162**  
Proceso : verbal sumario de SIMULACION  
Demandante : CELMIRA RIVERA TINJACA  
Demandada : ANA DIVA ASCANIO PEREZ y otro  
Asunto : CONTESTACION de demanda.

**HÉCTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.207.426 expedida en Bucaramanga, titular de la Tarjeta Profesional 67688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad-litem de la demandada **ANA DIVA ASCANIO PEREZ** designado por auto calendado 27 de agosto de 2020, con acta de posesión del 30 de septiembre y con notificación personal surtida en los términos del decreto 806 de 2020 y dentro del término legal de 10 días hábiles contados a partir del 05 de octubre hogañó mediante el presente escrito me dirijo ante su despacho, dentro del término legal, para dar CONTESTACION a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

## **A LOS HECHOS:**

- 1.- No me consta, se estará a lo que se pruebe en el plenario o lo que se declare en el proceso adelantado ante el juzgado de familia de Saravena con radicado 2019 - 0162.
- 2.- No me consta, se estará a lo que se pruebe en el plenario o lo que se derive del proceso adelantado ante el juzgado de familia de Saravena con radicado 2019 - 0162.
- 3.- No me consta, la conducta dolosa del vendedor de insolventarse se debe probar; No me consta y no está probado que mi representada ANA DIVA ASCANIO PEREZ sea hermana del vendedor.
- 4.- Con la escritura pública 447 del 22 de mayo de 2018 otorgada en la notaria de Saravena está probada la existencia del negocio jurídico del inmueble ubicado en la Calle 24#4-28 del municipio de Saravena, con folio inmobiliario 410 - 46398 en que mi representada funge como compradora, también se evidencia el valor de la transacción por \$11'500.000,00
- 5.- Es cierto, la escritura 447 del 22 de mayo de 2018 fue suscrita por persona facultada mediante poder por la compradora del inmueble.

---

**Calle 18 # 20 - 09, of 203**  
**E mail: [fe.gallardo@hotmail.com](mailto:fe.gallardo@hotmail.com)**  
**Arauca - Arauca**





# HÉCTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO

ABOGADO ESPECIALIZADO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

*DERECHO MEDICO - RESPONSABILIDAD y DAÑO RESARCIBLE*

6.- Estaré según la probanza procesal sobre la mala fe de las partes contratantes en la compraventa del inmueble con folio inmobiliario 410 - 46398 del registro de Arauca.

7.- Estaré según la probanza procesal en que se determine simulación del negocio jurídico por el valor de la transacción.

8.- Es cierto, está probado en el expediente que la señora CELMIRA RIVERA TINJACA, impetro acción declarativa de existencia de sociedad marital de hecho con liquidación de sociedad patrimonial contra ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ, parte demandada en este proceso de simulación.

9.- No me consta, que se pruebe del enteramiento en la fecha señalada, si está probada la fecha de expedición del certificado de tradición y libertad del predio objeto de la presente acción simulatoria.

10.- Estaré a lo que se pruebe en el proceso y en lo establecido por los arts. 167 y 173 del Código General del Proceso.

## **A LAS PRETENSIONES:**

En condición de curador y por la falta de medio que permita la comunicación con la demandada no se tiene acceso a la información directa sobre los hechos objeto de la demanda, por tal me opongo a cada una de las pretensiones y se estará a lo legalmente pretendido, sustentado y probado en el plenario.

## **EXCEPCION DE MERITO**

### **AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS REQUISITOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS PARA LA DECLARATORIA DE SIMULACION ABSOLUTA DE LA COMPRAVENTA.**

El contrato de compraventa reúne los requisitos legales establecidos para la transferencia de dominio de bienes inmuebles, el negocio jurídico tiene la solemnidad de haberse efectuado mediante escritura pública y contar con la inscripción en el registro de instrumentos público competente. (Art. 1857 C.C.)

Está demostrado escrituralmente que hubo acuerdo de voluntades entre las partes compradora y vendedora sobre la cosa y el precio; independientemente si este es inferior al precio del mercado o al valor oficial calculado en el avalúo catastral, lo que se exige es que sea acordado entre las partes (art. 1864 C.C.)





# HÉCTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO

ABOGADO ESPECIALIZADO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

*DERECHO MEDICO - RESPONSABILIDAD y DAÑO RESARCIBLE*

Sobre el pago del valor del precio pactado se presume su cumplimiento según la cláusula TERCERA de la escritura pública, no existe prueba que determine que este elemento esencial en el negocio de compraventa no se realizó, siendo esta carga de la parte actora.

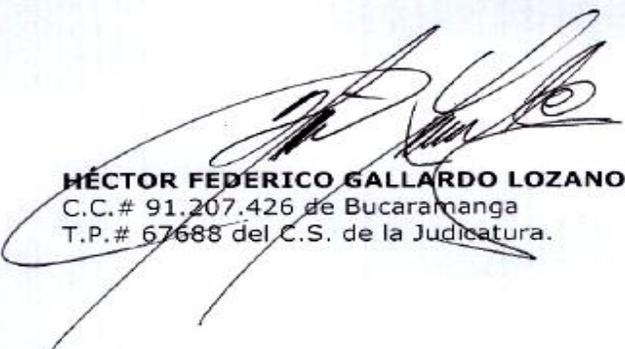
Ante la eventualidad de inconformidad sobre el precio pactado por los contratantes, se estaría ante una lesión enorme o si efectivamente se evidencia que la intención de los contratantes no es la compraventa sino una donación, estaríamos en el escenario de otra acción legal.

## NOTIFICACIONES

Las del suscrito apoderado judicial en la secretaría del juzgado o mi oficina de abogado ubicada en la Calle 28 # 16-15 de Saravena, móvil 313 3934487, email: [fe.gallardo@hotmail.com](mailto:fe.gallardo@hotmail.com)

De conformidad con el decreto 806 de 2020 se envía contestación de la demanda a la dirección electrónica [jaimebeltran8@hotmail.com](mailto:jaimebeltran8@hotmail.com) que corresponde al apoderado de la señora CELMIRA RIVERA TINJACA parte demandante y al email [dr.quiroga-7@hotmail.com](mailto:dr.quiroga-7@hotmail.com) del togado que representa al demandado ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ, según la información suministrada en el expediente.

Del Señor Juez, atentamente,



**HÉCTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO**  
C.C. # 91.207.426 de Bucaramanga  
T.P. # 67688 del C.S. de la Judicatura.

